Año económico de 1899-900 Jueves 25 de Enero Número 170

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 8 del actual, Josefa Pérez Rodríguez, vecina de Corbaceiras, Ayuntamiento de Cualedro, cuyas señas se expresan á continuación é ignorandose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniendola á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 19 anos.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Color bueno.
Viste saya negra, chambra idem, pañuelo negro á la cabeza, y calza zuecos.

Orense 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 17 del actual, Ernesto Crespo Feijoó, vecino de Alban, Ayuntamiento de Coles, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos claros.
Nariz aguileña.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste de paño negro, sombrero de castor y calza botinas.

Orense 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA
DEL
IMPUESTO DEL AZÚCAR

(Continuación)

CAPÍTULO IV

Pago del impuesto.

Art. 46. Todo el azúcar que se haya introducido en los almacenes de salida de las fábricas y que no se haya extraído de ellos para las refinerías para la exportación, ó no se haya inutilizado por casos de fuerza mayor debidamente justificados, queda sujeto al pago del impuesto, y, por lo tanto, el fabricante adquiere la obligación de hacer dicho pago, quedando directamente afecto á el, no soló el azúcar almacenado, sino la fábrica con todas sus máquinas y aparatos, el edificio y solar, si fuese propiedad del fabricante, y todos sus bienes, sin admitirse otro crédito preferente.

Art. 47. Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de azúcar extraídas desde igual fecha del mes anterior ó por cada salida de azúcar que se realice.

Los fabricantes tendrán derecho á optar por uno de los dos sistemas de pago, sin que en ningún caso puedan segirlos simultáneamente, debiendo indicar por escrito, diez dias antes de que empieze el año económico, cual es el que prefieren.

Art. 48. En cualquiera de los dos sistemas, el pago podrá hacerse en el plazo de noventa dias fecha, cuando se reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Que la suma de los derechos exceda de 1.000 pesetas.

2.ª Que el fabricante ó quien legítimamente le represente firme un pagaré garantizando el pago; y

3.ª Que las fábricas y las máquinas y aparatos que haya en ellas tengan un valor notoriamente superior al importe del pagaré ó pagarés emitidos, y esté aquélla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del fabricante que otorgue los pagarés.

Los pagarés ingresarán en las Cajas de las sucursales del Banco ó en las Depositarías Pagadurías de las provincias.

Art. 49. Sea cualquiera el sistema adoptado para el pago, el fabricante ó su apoderado presentarán al Interventor de la fábrica una declaración ajustada al modelo núm. 4, en la que especificarán el número de bultos de azúcar que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto y neto y su destino.

El Interventor numerará las declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará los derechos, y remitirá el documento á la Tesorería ó á la Aduana para el pago.

Art. 50. Los refinadores de azúcar satisfarán el impuesto en las mismas condiciones y con iguales formalidades que los fabricantes.

Art. 51. El pago del impuesto de la glucosa, sacarina, mieles, melazas y demás residuos de la fabricación del azúcar, se hará precisamente por cada salida ó extracción de las fábricas, y con las formalidades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 52. Las oficinas recaudoras del impuesto avisarán, en pliego oficial, á los Interventores de las fábricas de los artículos sujetos al mismo, el ingreso del importe de las declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón de cargo y el de la carta de pago con que se haya verificado aquél. Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentaran los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamarán unos y otras, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 25 de Diciembre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rio Janeiro, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 16.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA

Rectificación

Por olvido involuntario ha dejado de incluirse en el anuncio de concurso único publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al dia 15 del corriente, la escuela incompleta mixta de Flariz, Ayuntamiento de Monterrey, dotada con 250 pesetas de sueldo legal y 62'50 de retribuciones; lo que se hace público por medio de la presente rectificación, debiendo advertirse que la indicada escuela solo pueden solicitarla Maestras, ateniendose para ello á todo cuanto se previene en el anuncio de que va hecho mérito.

Orense 23 de Enero de 1900.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez.*—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Orense (*) — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 5.ª									
39	»	Aurentino Vicente Godoy	Pereira, 2	Tejidos lana por menor	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
40	»	Miguel Prado Mostaza	Idem, 3	Idem	300'50	30'05	»	19 83	60'10	410'48	»
41	»	Benito Fernández Alonso	Plaza Mayor, 8.	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
42	»	Miguel Francisco Gutierrez	Instituto, 9.	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
43	»	Fermín García Villalón	Plaza Mayor, 4.	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410 48	»
44	»	Nicasia López Méndez	Pereira, 1	Idem	300'50	30'05	»	19 83	60'10	410'48	»
45	»	Ricardo Nóvoa Peleteiro	Instituto, 30.	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
46	»	Viuda de Eladio Nóvoa	Idem, 14.	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
47	»	Toribio García y compañía	Plaza Mayor, 11	Idem	300'50	30'05	»	19 83	60'10	410'48	»
48	»	Viuda de José Fernández Dacal	Instituto, 7	Idem	300'50	30'05	»	19'83	60'10	410'48	»
49	»	Antonio Quintana Peláez	Isabel la Católica	Idem	300'50	30'05	»	19 83	60'10	410'48	»
50	»	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Café	264'00	26 40	»	17'42	52'80	360 62	»
51	»	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel, 24.	Idem	264'00	26'40	»	17 42	52'80	360'62	»
52	»	«Liceo Recreo Artesanos» (Sociedad)	Instituto, 9	Idem en Sociedad	132 00	13'20	»	8'71	26'40	180 31	»
53	»	Outeiriño y compañía	Corona, 8	Camas de hierro	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62	»
54	»	Camilo Rodríguez	Progreso, 66	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62	»
		Clase 6.ª									
55	»	Viuda de Ramón García Sueiro	Tiendas, 2	Máquinas de coser	240'00	24'00	»	15'84	48 00	327'84	»
56	»	Odork y compañía	Progreso, 38	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84	»
57	»	Gustavo Valencia	Instituto, 9	Perfumería-quincallería	240'00	24 00	»	15'84	48'00	327 84	»
58	»	Juan Díaz Fuentes	Progreso, 68	Vinos por mayor	240'00	24'00	»	15'84	48 00	337 84	»
		Clase 7.ª									
59	»	Ramón Quesada González	Plaza Mayor, 6.	Arroz, garbanzos por menor	215'00	21'50	»	14'19	43'00	293 69	»
		Clase 8.ª									
60	»	Nemesio Pérez Resvié	Tiendas, 3	Librería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
61	»	Viuda de Pérez Resvié	Plaza Mayor, 21	Idem	165'00	16'50	»	10 89	33'00	225'39	»
62	»	Vicente Miranda	Paz, 5	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
63	»	Santiago Rey Rey	Idem, 15.	Ultramarinos	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
64	»	Bartolomé Álvarez Alonso	Progreso, 59	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33 00	225'39	»
65	»	José María Rodríguez	Idem, 36.	Idem	165 00	16'50	»	10 89	33 00	225'39	»
66	»	Rogelio Moure	Alba, 22.	Idem	165'00	16 50	»	10 89	33'00	225'39	»
67	»	Antonio Dorrego García	Barrera, 6	Mercader chaquetas	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
68	»	Vicente Vázquez	Idem, 5	Idem	165'00	16'50	»	10 89	33'00	225'39	»
69	»	Francisco Rodríguez	Idem, 3	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
70	»	Demetrio Fernández Dacal	Idem.	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
71	»	Bernardo Varela	Plaza Mayor, 17	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
72	»	Manuel Santolalla	Santo Domingo, 1.	Curtidos por menor	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
73	»	José González	Plaza Mayor, 19	Mercader chaquetas	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
74	»	Demetrio Fernández Dacal	Barrera, 2	Idem	165'00	16'50	»	10 89	33'00	225'39	»
75	»	Ramón García	Idem, 5	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
76	»	Félix López	Instituto, 6	Mercería-paquetería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
77	»	Josefa Gallego	Tetuán, 4	Mercader chaquetas	165'00	16'50	»	10 89	33'00	225'39	»

78	»	Manuel F. Quiroga	Progreso	Librería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
79	«	Tabarés y Gato	Idem, 58	Ultramarinos	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
80	»	Pilar Tomé Martín	Plaza Mayor, 13	Librería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
81	»	Juan Borrajo Vázquez	Bailén, 6	Mercedería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
82	»	Bartolomé Alvarez	Progreso, 60	Monturas guarniciones	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
83	»	Amalia Franco, viuda de Borrajo	Instituto, 32	Mercería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
84	»	José Freijanes	Progreso, 117	Chimeneas, cocinas, etc.	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
85	»	Viuda de Calvo	Plaza Mayor, 21	Monturas-guarniciones	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
86	»	Serafín Feijó	Idem, 16	Mercader chaquetas	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
87	»	Luz López Alonso	Paz, 30	Mercería-Paquetería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39	»
		Clase 9.ª									
88	»	Julio Villot	Idem, 24	Venta de armas de fuego	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
89	»	Joaquín Carballo	Pelayo, 20	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
90	»	Eustaquio Ibañez	Pereira, 3	Jergas y alforjas	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
91	»	Nemesio Torío González	Viriato, 9	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
92	»	Ramón Vellido	Instituto, 36	Jergas	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
93	»	Perfecto Prada	Progreso, 83	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
94	»	José Pérez Castro	Hernán Cortés, 4	Idem	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
95	»	José González	Lepanto, 12	Idem	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
96	»	Gaspar Tejedor	Trives, 48	Idem	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
97	»	Juan Antonio Romero	Instituto, 12	Tejidos ordinarios de cáñamo y estopa	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
98	»	Nicolás Alvarez	Viriato, 2	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
99	»	Rosa Romasanta	Lepanto, 2	Idem	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
100	»	Domingo González	Puente Pelamios	Sal por menor	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
101	»	José Blanco	Santo Domingo, 66	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31	»
102	»	Juana Fernández	Progreso, 57	Venta al por menor de vinos, aguardientes y licores	80'00	8'00	»	5'28	16'00	109'28	»
103	»	Ramón Neira	Idem, 55	Idem	80'00	8'00	»	5'28	16'00	109'28	»
104	»	Rufino Fernandez	Villar, 8	Idem	80'00	8'00	»	5'28	16'00	109'28	»
105	»	Domingo Castro	Progreso, 60	Idem	80'00	8'00	»	5'28	16'00	109'28	»
		Clase 10.ª									
106	»	José Romero Ferreiro	Instituto, 32	Loza ordinaria	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
107	»	Placida Muñoz	Idem, 20	Vendedora de calzado	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
108	»	Fernando Alvarez	Progreso, 63	Relojes ordinarios	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
109	»	Eduardo Carrión	Paz, 2	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
110	»	Otto Bodmer	Pereira, 2	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
111	»	Viuda é hijos de Victoriano Marcos	Plaza del Hierro, 6	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82	»
		Clase 11.ª									
112	»	Rogelio Moure	Tiendas, 7	Abacería	75'00	7'50	»	4'95	15'00	102'45	»
113	»	Ruperto Soto	Santo Domingo, 27	Idem	75'00	7'50	»	4'95	15'00	102'45	»
114	»	Ramona Pereira	Pizarro, 19	Idem	75'00	7'50	»	4'95	15'00	102'45	»
115	»	Concepción Resvié	Barrera, 4	Venta de gorras	60'00	6'00	»	3'96	12'00	81'96	»
116	»	Manuel María Ruíz	Plaza del Trigo, 5	Abacería	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
117	»	Rafael Fernández	Progreso, 21	Idem	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
118	»	Manuel Vázquez González	Viriato, 10	Idem	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
119	»	Serafín Pérez	Cervantes, 12	Idem	47'50	4'75	»	3'13	9'50	64'88	»
120	»	Manuel Chao Araujo	Tiendas, 9	Idem	47'50	4'75	»	3'13	9'50	64'88	»
121	»	Jacinta Pazos	Paz, 6	Idem	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
122	»	José García	Santa Eufemia	Idem	47'50	4'75	»	3'13	9'50	64'88	»
123	»	Victoriano Vázquez González	Barrera, 10	Idem	47'50	4'75	»	3'13	9'50	64'88	»
124	»	Juan Talavera	Triunfo, 1	Idem	75'00	7'50	»	4'95	15'00	102'45	»
125	»	Gabriel Fernandez	Padilla, 6	Idem	75'00	7'50	»	4'95	15'00	102'45	»
126	»	Carmen López	Cisneros, 5	Idem	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
		Clase 12.ª									
127	»	Ramón Otero	Barrera, 4	Figón	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
128	»	Juan Suárez	Viriato, 6	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
129	»	María Otero	Colón, 17	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
130	»	Indalecio Estévez	San Miguel, 16	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
131	»	Domingo López	Progreso 49	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
132	»	José Nóvoa López	Arcedianos, 21	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
133	»	José Gutiérrez	Idem, 6	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
134	»	Ramón Quintela	Plaza del Trigo, 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
135	»	Francisco Coujil	Colón, 3	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
136	»	Cándido Rodríguez	Instituto, 24	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
137	»	Feliciano Gonzalez	Carret.ª Mercedes	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
138	»	Juan Docampo	Padilla, 10	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
139	»	Manuel Canedo	Colón, 13	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de clases pasivas, con fecha 15 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Presidente de la suprimida Junta de Clases Pasivas, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre la conveniencia de que los individuos de Clases Pasivas perciban sus haberes en la provincia en que residan: Considerando que, al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrían consignar el pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados: Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagara á las Clases Pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, si no en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ellos se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuando se trata de pensiones de escasa cuantía: Considerando que es también conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque asi se evitarán corruptelas en la expedición de las fés de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con la fecha adelantada ó en blanco y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos, tanto más si se tiene en cuenta que no todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportunamente á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas que pierden al casarse la aptitud legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases Pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados; continuando abonándose por la Pagaduría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle la necesidad de que en la Ordenación de pagos de este Centro conste la relación de los individuos que se hallen comprendidos en lo dispuesto por la preinserta Real orden; y como no es posible que esa Delegación facilite inmediatamente dicho dato, por no tener á la vista las nóminas y fés de vida respectivas, que han debido acompañarse como justificantes de las cuentas mensuales de Diciembre último, cuidará V. S. de formar la expresada relación al verificar el pago de los haberes del corriente mes, el cual tendrá efecto en los primeros días de Febrero próximo, ajustándola á cada uno de los artícvlos de la Sección 5.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, y remitiéndola á este Centro con toda la brevedad posible.

Dicha relación comprenderá los nombres y apellidos de los individuos á quienes afecte lo prevenido en la Real orden, provincias á las que deba ser trasladado el pago según los justificantes de residencia, fecha de la concesión del haber é importe del mismo; cuyos individuos seguirán percibiendo sus haberes en esa provincia hasta que reciba V. S. de esta Dirección general la orden de baja procedente, que se cumplirá en la forma establecida en el art. 11 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, en el cual no se introduce alteración alguna.

Deberá V. S. tener en cuenta, al formar la relación, que no ha de incluirse en ella á los perceptores residentes en el extranjero; á los que, por circunstancias especiales, no puedan tener residencia fija, como son las Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús, las de la Caridad y las Hermanitas de los pobres; á los huérfanos menores que reciban educación fuera del punto de su residencia; á los incapacitados que cobren en la residencia de sus tutores; y á los partícipes en una misma pensión, que deben percibirla donde resida el de más edad.

En los casos no previstos en el párrafo precedente formulará V. S. á este Centro la oportuna consulta para su inmediata resolución.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los respectivos interesados.

Orense 22 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo*.

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas cobradas por trimestres vencidos se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para quelos que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince dias, siguientes al que tenga efecto la inserción del presente anuncio, pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Calvos de Randín á 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Viana

Por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: La cuenta general documentada de caudales rendidas por el Depositario Don Antonio Rodriguez, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899.

Y la de Recaudación rendida por Don Antonio Yañez Blanco, por los ejercicios de 1897 á 98, y 98 á 99.

Viana del Bollo Enero 19 de 1900. —El Alcalde, Antonio Quintas.

Teijeira

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899 rendida por el Depositario y fijada por la Corporación, se hallará de manifiesto en la Secretaría, acompañada de los documentos justificativos, por espacio de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarla y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Teijeira 20 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco Ojea.

JUZGADOS

El Licenciado D. Leopoldo Rodriguez Gómez, Juez municipal de la villa de Cea y su partido.

Hago notorio: que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida por la Ley, y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea 20 de Enero de 1900.—Leopoldo Rodriguez.—Hilario Garcia, Secretario.

Edictos militares

Don Marcial Barros Garcia, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, numero 8, y Juez instrutor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta Emilio Montero Parada, hijo de Bernardo y de Perfecta, natural de Soutelo, Ayuntamiento de Trasmiras, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia en la provincia de Orense, de veintidós años de edad, labrador, soltero y de un metro quinientos veinte milímetros de estatura.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias á contar de la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan, quedando si á si no lo verifica sujeto á lo que la ley dispone para los declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y conducción al cuartel de San Francisco de esta ciudad en calidad de preso al individuo de referencia.

Dado en Orense á 12 de Enero de 1900.—El Primer Teniente Juez instructor, Marcial Barros.

Don Venancio Fernándsz García, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía número cuarenta y ocho, Juez instructor de la causa número 4.092, contra el soldado Manuel Barroso Lorenzo y otros, por el delito de ausentarse de la Colonia militar de Cayo Espino, (Isla de Cuba), en el año de 1893.

Hago saber: que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado soldado Manuel Barroso Lorenzo, hijo de Felipe y de Josefa, natural de Toubes, partido judicial y provincia de Orense, de treinta años, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas son pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color moreno; señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1892 declarado prófugo, habiendo servido despues en el Regimiento Infanteria de la Habana número 66 en la Isla de Cuba, dondonde se hallaba en libertad provisional y cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de esta requisitoria en la «Caceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, por la que se cita, llama, y emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días se persone en este Juzgado de instrucción bajo apercibimiento de que si no lo efectua será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades civiles y militares, el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca en auxilio de la Administración de Justicia.

Dada en Cádiz á los trece días del mes de Enero de mil nuevecientos. —Venancio Fernández.

Subasta voluntaria

A voluntad de sus dueños se venden veintiuna partidas de bienes que fueron de José Veiga, destinados á viñedo, labradío y monte, con una casa, sitos todos en la parroquia de San Estéban de Untes, del Ayuntamiento de Canedo.

Dicha subasta se verificará el día 4 del próximo Febrero en el despacho del Procurador de Orense don Juan Manuel Iglesias, en donde los interesados pueden enterarse de la documentación y demás condiciones.

IMPRENTA DE A. OTERO